



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2017

()

Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de lo previsto en los artículos 5°, parágrafo, 10° de la Ley 1733 de 2014 y 2°, numeral 30, del Decreto-ley 4107 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1733 de 2014 *“Ley Consuelo Devis Saavedra, mediante la cual se regulan los servicios de cuidados paliativos para el manejo integral de pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles en cualquier fase de la enfermedad de alto impacto en la calidad de vida”*, dispuso, en su artículo 5°, como uno de los derechos de los pacientes el de suscribir un Documento de Voluntad Anticipada (DVA).

Que los DVA están en armonía con el principio-valor de dignidad humana y garantizan el derecho al libre desarrollo de la personalidad, autonomía, intimidad, a no ser sometido a tratos crueles inhumanos y degradantes, en consonancia con las demás prerrogativas constitucionales dirigidas a amparar y respetar la voluntad de los individuos en un Estado secular y pluralista.

Que para la comprensión del alcance del mencionado derecho dentro del ordenamiento jurídico debe entenderse, como lo indica el numeral 4° de dicho artículo, que incluye a *“[...] [t]oda persona capaz, sana o en estado de enfermedad en pleno uso de sus facultades legales y mentales, con total conocimiento de las implicaciones que acarrea el presente derecho podrá suscribir el documento de Voluntad Anticipada [...]”* y no exclusivamente a los pacientes con enfermedades terminales, crónicas, degenerativas e irreversibles de alto impacto en la calidad de vida.

Que el mencionado numeral precisa que el documento debe contener las decisiones de *“[...] no someterse a tratamientos médicos innecesarios que eviten prolongar una vida digna en el paciente y en el caso de muerte su disposición o no de donar órganos [...]”*.

Que en el numeral 6° del artículo 5° de la Ley 1733 de 2014, también se previó como derechos de los Niños y Adolescentes el que: *“[...] Si el paciente que requiere cuidados paliativos es un niño o niña menor de catorce (14) años, serán sus padres o adultos responsables de su cuidado quienes elevarán la solicitud. Si el paciente es un adolescente entre catorce (14) y dieciocho (18) años, él será consultado sobre la decisión a tomar”*.

Que en la sentencia C-233 de 2014, la Corte Constitucional, en relación con la voluntad anticipada, indicó que dicho documento presenta similitudes con la figura de consentimiento informado en la medida que garantiza la autonomía de la persona, expresada de *“manera libre, consciente,*

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

informada y con plena capacidad para ello”, a la vez que puntualizó: “[...] la suscripción del documento de Voluntad Anticipada no afecta ningún contenido esencial del derecho a la vida –ni a la salud– del paciente. En el mismo sentido, por medio [del] documento de Voluntad Anticipada tampoco se está induciendo la muerte, ni se está poniendo fin a la existencia humana y, por ende, no se está autorizando ningún procedimiento de naturaleza eutanásica”.

Que, adicionalmente, el artículo 13 de la Ley 23 de 1981, sobre ética médica, consagra que “[e]l médico usará los métodos y medicamentos a su disposición o alcance, mientras subsista la esperanza de aliviar o curar la enfermedad. Cuando exista diagnóstico de muerte cerebral, no es su obligación mantener el funcionamiento de otros órganos o aparatos por medios artificiales”.

Que el Código Civil, en el artículo 1502 establece los requisitos de una declaración de voluntad y, a su vez, contempla normas en relación con ciertos actos solemnes que pueden ser tenidos en cuenta en los DVA (arts. 1055, 1070) en concordancia con lo previsto en el Decreto-ley 960 de 1970.

Que, así mismo, la Resolución 4343 de 2012, por medio de la cual se expiden los lineamientos de la Carta de derechos y deberes del afiliado y del paciente en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, contempla, dentro de los derechos el de “[a]ceptar o rechazar procedimientos, por sí mismo o, en caso de inconsciencia, incapacidad para decidir o minoría de edad, por sus familiares o representantes, dejando expresa constancia en lo posible escrita de su decisión” así como el de “[m]orir con dignidad y respeto de su voluntad de permitir que el proceso de la muerte siga su curso natural en la fase terminal de su enfermedad”.

Que, por su parte, la Ley 1751 de 2015, estatutaria de salud, en su artículo 10°, enuncia, entre los derechos de la persona, los de “[...] obtener una información clara, apropiada y suficiente por parte del profesional de la salud tratante que le permita tomar decisiones libres, conscientes e informadas respecto de los procedimientos que le vayan a practicar y riesgos de los mismos. Ninguna persona podrá ser obligada, contra su voluntad, a recibir tratamiento de salud” (literal d) y “[...] [a] no ser sometidos en ningún caso a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligados a soportar sufrimiento evitable, ni obligados a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento” (literal o).

Que el literal n) del mencionado artículo dispone que entre tales derechos está “[...] que se le respete la voluntad de aceptación o negación de la donación de sus órganos de conformidad con la ley”.

Que, al respecto, a nivel nacional, la Ley 73 de 1988, modificada por la Ley 1805 de 2016, relativa a la donación de órganos, señala, entre los casos para que la misma se produzca, la existencia de consentimiento del donante.

Que, en consonancia con ello, el Decreto 2493 de 2004 dispone que para la validez de la donación la misma se puede expresar tanto por instrumento notarial como por documento privado o incluso mediante carné único de donación de componentes anatómicos.

Que, al respecto, mediante la sentencia de 8 de abril de 2010, con ponencia del Consejero Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta, Radicado No. 11001 0324000 2006 00121 00, la Sección Primera del Consejo de Estado señaló que “[l]a interdicción legal de reportar algún provecho económico por el suministro de órganos o tejidos de origen humano, siendo en sí misma razonable, encuentra su plena justificación en el hecho de que el cuerpo humano y cada una de las partes que lo componen, son **bienes no patrimoniales de carácter personalísimo**, que por razones de orden moral y

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

cultural no pueden ser objeto de transacciones comerciales, toda vez que ello reñiría abiertamente con los postulados más elementales de la ética y la dignidad humana” (Se resalta).

Que en materia de DVA, este Ministerio expidió la Resolución 1051 de 2016, con la intención de reglamentar determinados lineamientos y parámetros que se deberían seguir por quienes en ejercicio de su voluntad quisieran materializar ese derecho, igualmente fijo la posibilidad de incluir en el mismo la manifestación de su disposición o no de donar componentes anatómicos.

Que, no obstante adelantar el precitado esfuerzo institucional, la ciudadanía y los interesados en hacer efectivo el DVA han manifestado que su formalización en los términos de la Resolución 1051 de 2016 coarta de cierto modo la manifestación de la voluntad del signatario del DVA.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se requiere ampliar aspectos en la formalidad y trámite de la declaración de voluntad anticipada de manera tal que sea clara la manifestación que se incorpora en el documento y que la misma otorgue confianza a terceros, entre ellos a los profesionales de la salud, así como establecer mecanismos especiales para el conocimiento de dicha declaración, respetando la debida reserva de la información.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto regular los requisitos y formas de realización de la declaración de la voluntad mediante Documento de Voluntad Anticipada (DVA) de cualquier persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales y con total conocimiento de las implicaciones de esa declaración, respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar su vida, protegiendo en todo momento la dignidad de la persona y garantizar el cumplimiento de dicha voluntad.

Parágrafo. El DVA garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad y a la autonomía de la persona que lo suscriba y que posteriormente se encuentre, por diversas circunstancias y en determinado momento, en imposibilidad de manifestar su voluntad. En todo caso, no suplanta la posibilidad de decidir y expresar su consentimiento actual en el proceso de atención si es capaz y está en pleno uso de sus facultades legales y mentales.

Artículo 2. Definiciones. Para los efectos de la presente resolución se deben tener en cuenta las definiciones de cuidados paliativos, enfermo en fase terminal y enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, contenidas en la Ley 1733 de 2014.

Adicionalmente, entiéndase por *Documento de Voluntad Anticipada* aquel en el que toda persona capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales,

Continuación de la Resolución “*Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada*”

declara, de forma libre, consciente e informada su voluntad de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios, que pretendan prolongar su vida.

CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 3. *Capacidad para la suscripción del Documento de Voluntad Anticipada.* Podrá suscribir el DVA toda persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, con total conocimiento de las implicaciones que acarrea la suscripción de dicho documento.

Parágrafo. De forma excepcional procederá la suscripción del DVA para menores de edad en los precisos términos de este acto administrativo.

Artículo 4. *Contenido del Documento de Voluntad Anticipada.* El DVA deberá constar por escrito y contener, como mínimo, los siguientes aspectos del otorgante:

- 4.1. Ciudad y fecha de expedición del documento.
- 4.2. Nombres, apellidos y documento de identificación de la persona que desea manifestar su voluntad anticipada.
- 4.3. Indicación concreta y específica de que se encuentra en pleno uso de sus facultades mentales y libre de toda coacción y de que conoce y está informado de las implicaciones de su declaración.
- 4.4. Manifestación específica, clara, expresa e inequívoca respecto a la negativa a someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida.
- 4.5. Firma de la persona declarante.

Parágrafo. El DVA podrá incluir la manifestación de la disposición o no a donar componentes anatómicos.

Artículo 5. *Formalización del Documento de Voluntad Anticipada.* El DVA debe hacerse por escrito y por cualquiera de los procedimientos que a continuación se describen a elección de la persona que lo otorga:

- 5.1. Ante notario.
- 5.2. Ante dos (2) testigos.
- 5.3. Ante el equipo médico.

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

Artículo 6. Formalización ante notario. El DVA se extenderá ante notario como autoridad que da fe pública de lo expresado por el suscriptor, en este caso se elevara a escritura pública, protocolizará y el original del documento será entregado al declarante.

Parágrafo. Para este supuesto además de lo previsto en el artículo 4° se deberá tener en cuenta la normatividad vigente en materia notarial y demás disposiciones concordantes.

Artículo 7. Formalización ante testigos. El DVA se podrá suscribir con la presencia de dos (2) testigos, quienes deberán ser plenamente capaces y estar en pleno uso de sus facultades legales y mentales. Los testigos además de lo previsto en el artículo 4°, deberán identificarse y suscribir el DVA en los mismos términos exigidos para el otorgante.

Son inhábiles para asumir esta calidad:

- 7.1. Los menores de edad.
- 7.2. Los que se hallaren en interdicción por encontrarse en condición de discapacidad cognitiva o discapacidad por enfermedad mental.
- 7.3. Los que no entiendan el idioma que habla la persona, salvo que se encuentre un intérprete presente.
- 7.4. Los condenados a la pena de prisión por más de cuatro años, por el tiempo de la pena, y en general los que por sentencia ejecutoriada estuvieren inhabilitados para ser testigos.
- 7.5. Los extranjeros no domiciliados en el territorio.
- 7.6. Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad del otorgante o el cónyuge o compañero (a).
- 7.7. Las personas con quien tenga relación laboral, patrimonial, de servicio u otro vínculo que genere obligaciones con la persona que realiza la declaración.

Artículo 8. Formalización ante el equipo médico. El DVA podrá suscribirse por el paciente y en su defecto por el familiar en el respectivo prestador de servicios de salud cuyo médico tratante le haya diagnosticado e informado sobre la existencia de enfermedad en estado terminal crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida, siempre y cuando se tenga en cuenta lo previsto en el artículo 4°, además de identificarse y suscribir el DVA en los mismos términos exigidos para el otorgante y se sigan los presupuestos que a continuación se describen:

8.1. *Para el paciente mayor de edad, el siguiente orden:*

- 8.1.1. El cónyuge no divorciado o compañero (a) no separado (a) y los hijos mayores de edad si los hubiere.
- 8.1.2. Los familiares hasta el tercer grado de consanguinidad.
- 8.1.3. Los familiares hasta el segundo grado de afinidad.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

8.2. Para el paciente menor adulto, el siguiente orden:

8.2.1. Los padres de los menores de 18 años no emancipados.

8.2.2. Los familiares o personas que ejerzan la patria potestad del menor.

8.2.3. Los hermanos mayores de edad.

Parágrafo 1. En el caso de no haber consenso por las personas referenciadas en el numeral 8.1.1 por expresión de voluntades encontradas, se tendrá en cuenta lo manifestado por las personas referenciadas en el numeral 8.1.2.

Parágrafo 2. Para el cumplimiento de lo descrito en el numeral 8.2 se debe atender los rangos de edad establecidos en el artículo 5°, numeral 6, de la Ley 1733 de 2014, con el propósito de requerir o no el asentimiento del menor adulto.

Artículo 9. *Circunstancias especiales de la declaración de voluntad anticipada.* En el caso de que la persona plenamente capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de sus facultades legales y mentales, por diversas circunstancias, no pueda o no sepa leer o no pueda o no sepa firmar, se solventará tal imprevisto de conformidad con los procedimientos establecidos para formalizar los DVA, para lo cual se procederá a leer el DVA y firmar por dos (2) testigos o un familiar a ruego del solicitante según sea el caso, quien a su vez deberá plasmar su huella dactilar.

De conformidad con la normatividad vigente y sin perjuicio del respeto a la diversidad lingüística de que trata el artículo 7° de la Constitución Política y la Ley 1381 de 2010, cuando el declarante no conozca suficientemente el idioma castellano será asesorado por un intérprete o perito traductor, quien también firmará y de cuya intervención e identidad se dejará constancia escrita. El intérprete será designado por el otorgante que no entienda el idioma o en su defecto por las personas autorizadas por este acto administrativo.

Parágrafo. Son admisibles las declaraciones de la voluntad anticipada expresadas en videos o audios y otros medios tecnológicos así como a través de lenguajes alternativos de comunicación que permitan establecer con claridad tanto el contenido de la declaración como la autoría, siempre y cuando gocen de credibilidad, originalidad e idoneidad y contengan los elementos de que trata la presente resolución, con esto se sustenta la expresión de voluntad anticipada mediante esta clase de medios.

CAPÍTULO III DE LA MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN DEL DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 10. *Modificación, Sustitución y Revocación del Documento de Voluntad Anticipada.* El Documento de Voluntad Anticipada puede ser modificado, sustituido o revocado en cualquier momento por quien lo suscribió, por escrito y siguiendo los procedimientos establecidos para formalizar los DVA.

La modificación de un DVA consiste en cambiar parcialmente el contenido de éste sin privarle de efectos. Por su parte, la sustitución de un DVA consiste en privar a éste de efectos, otorgando uno

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”*

nuevo en su lugar. Por último, la revocación de un DVA consiste en privar a éste de efectos, sin otorgar uno nuevo en su lugar.

Artículo 11. *Contenido de la Modificación, Sustitución y Revocación de un Documento de Voluntad Anticipada.* En el documento que modifique, sustituya o revoque la voluntad anticipada previamente otorgada, deben constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- 11.1. Ciudad y fecha de expedición del documento de modificación, sustitución o revocación.
- 11.2. Nombres, apellidos y documento de identificación de la persona que desea realizar la modificación, sustitución o revocación de su voluntad anticipada.
- 11.3. Ciudad y fecha de expedición del documento que se modifica, sustituye o revoca.
- 11.4. La expresión de la voluntad de la persona otorgante de modificar, sustituir o revocar el DVA.
- 11.5. Firma de la persona declarante.

En los casos de modificación, sustitución o revocación se debe seguir lo consagrado en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente resolución según corresponda.

Parágrafo. En los eventos de modificación o sustitución del documento de voluntad anticipada, se deberá manifestar de manera clara y específica, el sentido de la modificación o sustitución.

CAPÍTULO IV DEL CUMPLIMIENTO DE LA VOLUNTAD ANTICIPADA

Artículo 12. *Sobre la existencia del Documento de Voluntad Anticipada.* Cualquier persona podrá allegar el DVA, en original o copia, con el fin de que sea tenido en cuenta por los profesionales de la salud en el proceso de atención del paciente y se cumpla, así, su voluntad. Igualmente, podrá informar acerca de su existencia, caso en el cual los familiares o acudientes realizarán los trámites que correspondan para aportar el DVA.

Artículo 13. *Consulta del Documento de Voluntad Anticipada.* Con el fin de que se garantice el derecho de voluntad anticipada, el médico tratante de la persona en fase terminal o con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en la calidad de vida deberá consultar con los familiares o acudientes o, eventualmente, en la historia clínica, si el paciente ha suscrito el DVA y, en caso de que exista el mismo, deberá serle entregado para acceder a su contenido y poder actuar en consecuencia.

Artículo 14. *Incorporación del Documento de Voluntad Anticipada en la historia clínica.* Además de los registros específicos de que trata la Resolución 1995 de 1999 o la disposición que la modifique o sustituya, se deberá incorporar en la historia clínica una copia del DVA suscrito, como un anexo a la misma, como mecanismo anticipatorio para garantizar el ejercicio de ese derecho.

Así mismo, el médico tratante anexará a la historia clínica el DVA que le haya sido entregado.

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

Artículo 15. Reserva. El personal de salud así como toda persona que, en razón de sus funciones, conozca la existencia o acceda al contenido de cualquier DVA, están sujetos al deber de guardar la respectiva reserva, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 12 de la presente resolución.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Cumplimiento. Sin perjuicio de la vigilancia que atañe a otras entidades, la Superintendencia Nacional de Salud, en el marco de sus competencias, vigilará que dentro del proceso de atención en salud se garantice el cumplimiento de la voluntad del paciente y particularmente y si lo ha expresado, su voluntad de no someterse a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos que pretendan prolongar de manera innecesaria su vida.

Ante el incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, le corresponde iniciar las investigaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 128 de la Ley 1438 de 2011 e imponer, además de las sanciones previstas en la ley, las señaladas en el artículo 131 ibídem, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 17. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1051 de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los,

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada"

ANEXO No. 1**FORMATO DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (DVA) ANTE TESTIGOS**

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, número de contacto _____ y correo electrónico _____.

MANIFIESTO:

Que soy una persona mayor de edad, capaz, sana o en estado de enfermedad, en pleno uso de mis facultades legales y mentales, CON TOTAL CONOCIMIENTO DE LAS IMPLICACIONES que acarrea la suscripción de este documento, respecto a la negativa a someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar mi vida, siempre que se protejan mis derechos y se garantice el cumplimiento de mi VOLUNTAD ACTUAL.

Igualmente mediante esta declaración expreso mi disposición ____ / mi negativa ____ para donar componentes anatómicos.

Para esos efectos, asisten como testigos:

TESTIGO 1

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, número de contacto _____ y correo electrónico _____.

TESTIGO 2

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, número de contacto _____ y correo electrónico _____.

LOS TESTIGOS DECLARAMOS QUE:

Somos plenamente capaces y estamos en pleno uso de nuestras facultades legales y mentales para ACREDITAR LA PERSONALIDAD DEL OTORGANTE Y DAR CUENTA DE SU MANIFESTACIÓN de no someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”*

prolongar su vida, siempre que se protejan sus derechos y se garantice el cumplimiento de su VOLUNTAD ACTUAL, así como su disposición ____ / su negativa ____ para donar componentes anatómicos.

La aplicación de lo dispuesto en este documento exime de responsabilidad civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización siempre que se proceda de conformidad con lo contemplado en la Ley 1733 de 2014, su reglamento sobre DVA y demás normatividad aplicable.

Dada en _____ (_____), siendo las _____ (____) horas, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

SUSCRIPTOR

TESTIGO 1

TESTIGO 2

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

ANEXO No. 2

FORMATO DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (DVA) ANTE EL EQUIPO MÉDICO PARA EL PACIENTE MAYOR DE EDAD EN ETAPA TERMINAL

Institución Prestadora de Servicios de Salud: _____.
Historia Clínica N°: _____.

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____.

MANIFIESTO:

Que soy una persona mayor de edad, capaz, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y que tras haberse DIAGNOSTICADO E INFORMADO POR PARTE DE MI MÉDICO TRATANTE a mi persona o al familiar que designare, mi condición de enfermo en fase terminal con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en mi calidad de vida, expreso mi voluntad CON TOTAL CONOCIMIENTO DE LAS IMPLICACIONES que acarrea la suscripción de este documento, respecto a la negativa a someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar mi vida, siempre que se protejan mis derechos y se garantice el cumplimiento de la misma por el equipo médico.

Igualmente mediante esta declaración expreso mi disposición ____ / mi negativa ____ para donar componentes anatómicos.

La aplicación de lo dispuesto en este documento exime de responsabilidad civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización siempre que se proceda de conformidad con lo contemplado en la Ley 1733 de 2014, su reglamento sobre DVA y demás normatividad aplicable.

Dada en _____ (_____), siendo las _____ (____) horas, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

SUScriptor Y/O FAMILIAR (ES)

MÉDICO TRATANTE

Continuación de la Resolución “Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”

ANEXO No. 3

FORMATO DE DOCUMENTO DE VOLUNTAD ANTICIPADA (DVA) ANTE EL EQUIPO MÉDICO PARA EL PACIENTE MENOR DE EDAD EN ETAPA TERMINAL

Institución Prestadora de Servicios de Salud: _____.
Historia Clínica N°: _____.

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de estado civil _____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____ obrando en calidad de representante legal / en calidad de quien ejerce la patria potestad / en calidad de hermano (s) mayor (es) de edad del menor _____, identificado con No. _____ de _____ (_____), nacido (a) el día ____ de _____ de _____, de sexo femenino ____ / masculino ____, de nacionalidad _____, con domicilio en la ciudad de _____ (_____), con dirección _____, numero de contacto _____ y correo electrónico _____.

MANIFIESTO:

Que soy una persona mayor de edad, capaz, en pleno uso de mis facultades legales y mentales y que tras haberse DIAGNOSTICADO E INFORMADO POR PARTE DEL MÉDICO TRATANTE a mi persona / a nuestra persona en calidad de quien ejerce la representación legal / la patria potestad / ser hermano (s) mayor (es) de edad del menor, su condición de enfermo en fase terminal con enfermedad crónica, degenerativa e irreversible de alto impacto en su calidad de vida y que una vez verificado si el paciente menor adulto debe ser consultado sobre la decisión a tomar acorde con su rango de edad, CON TOTAL CONOCIMIENTO DE LAS IMPLICACIONES respecto a la negativa a someterme a medios, tratamientos y/o procedimientos médicos innecesarios que pretendan prolongar su vida, siempre que se protejan sus derechos y se garantice el cumplimiento ello por el equipo médico se suscribe el presente documento.

Igualmente mediante esta declaración únicamente los representantes legales expresamos el consentimiento para la disposición ____ / la negativa ____ de donar componentes anatómicos del menor.

La aplicación de lo dispuesto en este documento exime de responsabilidad civil, penal o administrativa, a quienes intervienen en su realización siempre que se proceda de conformidad con lo contemplado en la Ley 1733 de 2014, su reglamento sobre DVA y demás normatividad aplicable.

Dada en _____ (_____), siendo las _____ (____) horas, a los _____ (____) días del mes de _____ de _____.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se reglamenta la Ley 1733 de 2014 en cuanto al derecho a suscribir el Documento de Voluntad Anticipada”*

**EL – LOS REPRESENTANTES LEGALES /
QUIEN EJERCE LA PATRIA POTESTAD /
EL – LOS HERMANOS MAYOR (ES) DE EDAD**

EL MENOR ADULTO CONSULTADO

MÉDICO TRATANTE